JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Abril catorce (14) de dos mil veintiuno.

Ref: Ejecución hipotecaria No. 2021 – 121

Demandante: Claudia Mercedes Téllez Bernal

Demandado: Sebastián Rincón Velásquez

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7° del artículo 28 de la misma compilación, se rechaza la presente demanda.

Esto debido a que conforme el numeral 7° del último canon precitado: *"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, … será competente, de modo privativo, el juez del lugar en donde estén ubicados los bienes, y …".* Y en el presente caso el certificado de tradición y libertad de los inmuebles hipotecados dan cuenta que estos están ubicados en el municipio de San Francisco de Sales (Cundinamarca).

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Centro de Servicios Judiciales de Facatativá (Cundinamarca), para que sea repartido entre los Jueces Civiles de ese Circuito, con el fin de que avoquen su conocimiento. Ofíciese.

Notifíquese,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez